



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El pabellón polideportivo municipal, es un bien de dominio público, servicio público, situado en la calle Hernán Cortés de Valencia del Ventoso, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.

En el pabellón polideportivo se podrán practicar las siguientes actividades y modalidades deportivas, siempre que se instalen los medios adecuados:

- Baloncesto
- Fútbol-Sala
- Balonmano
- Tenis
- Balón bolea
- Rocódromo
- Aerobic
- Gimnasia
- Danzas
- Festivales

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del pabellón, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional y ordenada del pabellón, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.



3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Disminución de imprevistos.
5. Fácil control de las actividades.

**Artículo 3.-** Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el polideportivo, deportiva, cultural o escolar, el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control y la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de su autonomía y sean de su competencia.

**Artículo 4.-** Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Valencia del Ventoso, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el pabellón polideportivo.
- d) Establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del pabellón polideportivo.
- e) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.
- f) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

**Artículo 5.-** Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar el pabellón y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las



autorizaciones para la utilización del pabellón, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.

c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del pabellón, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

d) Disponer gastos en el pabellón dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.

f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

## ***CAPITULO II***

### ***DEL ENCARGADO DEL PABELLÓN***

***Artículo 6.-*** El encargado del pabellón polideportivo, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del pabellón, permaneciendo en él, en el cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del pabellón se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Cuidar de la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al alcalde.



- f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o concejal delegado del servicio, de todo aquello de relevancia que ocurra en el polideportivo.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el concejal delegado.

### ***CAPÍTULO III***

#### ***DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES***

***Artículo 7.-*** La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el pabellón polideportivo, será gratuita, con carácter general.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

***Artículo 8.-*** No se autorizará la entrada de animales al recinto del pabellón.

Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

***Artículo 9.-*** No se permite fumar ni comer dentro del recinto del pabellón, salvo en el vestíbulo de entrada.

***Artículo 10.-*** No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.



Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios.

Los espectadores con algún tipo de disminución física que no puedan acceder a las gradas, podrán permanecer en el lugar habilitado en la pista a tal fin.

#### ***CAPÍTULO IV***

#### ***DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PABELLÓN***

***Artículo 11.-*** Los usuarios tienen derecho a utilizar el polideportivo conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

***Artículo 12.-*** Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el encargado del pabellón o por escrito ante el alcalde o concejal delegado.

***Artículo 13.-*** Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

***Artículo 14.-*** Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo, o deportivo no adecuado (que produzcan marcas).

***Artículo 15.-*** Los usuarios del polideportivo se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.



**Artículo 16.-** Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentran en aquel momento en el pabellón, será conminado a abandonar la instalación.

## **CAPÍTULO V**

### **AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES**

**Artículo 17.-** Para la utilización del pabellón se precisará la previa autorización, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del pabellón polideportivo y su mejor aprovechamiento y control.

**Artículo 18.-** Si hubiere coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el alcalde citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

**Artículo 19.-** Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, se deberá abandonar la pista puntualmente, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

**Artículo 20.-** El Alcalde se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización para uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una



petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que se pueda, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

**Artículo 21.-** La autorización de la utilización del pabellón polideportivo puede sujetarse al previo pago de la Tasa.

Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el pabellón, no exime del abono del tributo local, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

## **CAPÍTULO VI**

### **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN**

**Artículo 22.-** El pabellón polideportivo municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 23.-** Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del pabellón.

**Artículo 24.-** Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios.



**Artículo 26.-** El encargado del polideportivo podrá cerrarlo por razones de seguridad y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

**Artículo 27.-** La publicidad estática en el pabellón polideportivo, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización, si procede, por el Ayuntamiento.

No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores del pabellón polideportivo, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

## ***CAPÍTULO VII***

### ***INFRACCIONES Y SANCIONES***

**Artículo 28.-** Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

**Artículo 29.-** El concejal delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al alcalde.

**Artículo 30.-** La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 31.-** Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 57/2003, de Medidas para la



Modernización del Gobierno Local. Se considerarán especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza que consta de 31 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 15 de octubre de 2.004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 250 de 31/12/2004.